

CH-00092-JP-2025

Luis Beltrán, 18 de mayo de 2026.

**Proveyendo presentación nro. CH-00092-JP-2025-E0037.**

Por contestada vista.

Al punto I: Téngase presente lo informado por el Defensor Oficial, Dr. Gustavo Bagli. Hágase saber.

Al punto II: Agréguese y téngase presente constancia de correo electrónico diligenciado a la Cria. 8va. Choele Choel.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hágase saber.

En atención a lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores mediante movimiento nro. [CH-00092-JP-2025-E0036](#), siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada, lo manifestado por el Equipo Técnico Interdisciplinario y lo manifestado por la Sra. A.G.V. en el proveído infra, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF); **RESUELVO: Prorrogar** las medidas protectorias de autos de:

**1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. C.P.J. hacia las Sras. A.G.V., D.P.M. y hacia su hijo, el niño C.N.V. en donde estos se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia actual.**

**2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. C.P.J. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. A.G.V..**

Hágase saber que dichas medidas protectorias estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 60 DÍAS** contados a partir de su efectiva notificación, haciéndole saber nuevamente que dichas medidas protectorias deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes intervinientes, y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento

de las medidas ordenadas oportunamente. NOTIFIQUESE.

**Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.** En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

**Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-**

**Proveyendo presentación nro. CH-00092-JP-2025-E0038.**

Por presentada la Sra. A.G.V. con el patrocinio letrado del Defensor Oficial, Dr. Gustavo Bagli.

Al punto I y II: Téngase presente lo manifestado por la Sra. A.G.V.. A lo solicitado, estese al proveído ut supra.

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta